



En 15 de Enero de este año se comunicó á los Consulados y Plazas de comercio la Instruccion para el repartimiento y exacción de la quota que debian satisfacer de Subsidio extraordinario de 300 millones mandados por S. M. exígir en el presente año: en 8 de Abril se les pasó la resolucion á las dudas propuestas; y quando estaba persuadido el Consejo que estos cuerpos, los mas pudientes del Reyno, y que en todos tiempos han acreditado su patriotismo y amor al Real servicio, habrian en las críticas circunstancias del dia sido los primeros que dando exemplo á los demas vasallos á quienes en punto á facultades no ha favorecido tanto la suerte, hubiesen puesto en las Arcas Reales sino el todo de su cupo, á lo menos una gran parte; ha extrañado infinito ver en la Real Orden que con fecha de 29 de Mayo próximo se le ha comunicado por el Ministerio de Hacienda, que aun no han entregado cantidad alguna en las Tesorerías de S. M.; por lo que, y para precaver los inminentes riesgos que amenazan, ha resuelto el Consejo:

En primer lugar, que todos los Consulados y Plazas de comercio que á el recibo de esta Orden no hubiesen formado el repartimiento de su cupo entre los Pueblos de su comprehension, lo executen en el preciso y perentorio término de ocho dias, y pasen á el Consejo copia de él, con certificacion de haberse comunicado á los Pueblos comprendidos en su demarcacion, manifestándoles que en el término preciso de tres dias propongan los arbitrios que conceptúen mas oportunos, y menos gravosos, pues con el tiempo que ha mediado entre la primera orden y la comunicacion de esta sobra para meditar los que sean mas á propósito.

Que en defecto de arbitrios, ó de que estos no cubran el total de la quota que deben satisfacer, procedan inmediatamente á el repartimiento del todo ó parte que sea necesaria, el que deberán concluir en ocho dias; con apercibimiento de que si no cumpliesen esta orden en todas sus partes, se enviará Comisionado que lo execute á costa de los que sean morosos en el cumplimiento de un asunto tan grave y tan urgente, que por necesidad obliga á no perdonar medio ni fatiga para desempeñarle.

En quanto á los arbitrios de que puedan valerse los Consulados y Plazas de comercio no es fácil indicar quales sean, porque las circunstancias é intereses de estos son tan distin-

tos, que solo los mismos Consulados podrán elegir los que respectivamente les convengan, y por esta combinacion el Real Decreto de 6 de Noviembre lo dexa sabiamente á su eleccion.

Con todo, habiendo algun Consulado ofrecido entregar el total de los caudales existentes en sus arcas, oferta que acredita su eficaz deseo de contribuir al bien del Estado, cree el Consejo seria no solo conveniente, sino tambien justo, el que los demas Consulados imitasen su exemplo, pues en el dia ademas de ser un servicio el mas grato á S. M., cumplirian con una obligacion inseparable de todo buen vasallo.

Tambien se ha propuesto cargar algunos moderados derechos sobre la introduccion y extraccion de géneros, y calculando á qué pueden ascender, buscar sobre este fondo lo necesario para pagar la cantidad que se les haya repartido, cuya especie ha acordado el Consejo se comunique á los Consulados para que les sirva de gobierno: previniéndoles que en todo lo demas se guarde y cumpla exâctísimamente y sin demora alguna lo que va resuelto, pues serán responsables á todas y qualesquiera faltas que se experimenten en un servicio el mas importante del Estado, y darán cuenta al Consejo cada ocho dias de lo que vayan adelantando en este asunto.

Todo lo qual participo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1800.

D. Bartolome Muñoz.